



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 1007

HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N° 065/26 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS Y AMAUTAS KIOSCOS FLOR DE KANTUTAS

Cjal. Lic. Susy Sonia Brañez Apaza
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 47. I. "Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción. III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 302. I. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de fecha 19 de julio de 2010, Artículo 7. (FINALIDAD). I. "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político- administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autónomo del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana. 4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma. 6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción. 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización. 9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley."



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que, la Ley N° 031, Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

Que, la Ley N° 482, Artículo 3. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."

Que, la Ley N° 482, Artículo 23, PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: (...). b) El Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico- legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 27° (Acto Administrativo) estipula: "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo); determina: "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 1455 de 31 de agosto de 2022 Para proteger y garantizar las actividades desarrolladas por las y los trabajadores gremiales por cuenta propia en el marco de la Constitución Política del Estado, en su Artículo 4 determina: "(Derechos) I. Son derechos de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia los siguientes: a) al trabajo, en todas sus formas e iniciativas, de acuerdo con sus necesidades y capacidades económicas; (...)".

Que, la Ley N° 1455, en su Artículo 5 señala: "(Obligaciones) Son obligaciones de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia: a) Desarrollar sus actividades en el espacio de dominio público que le sea asignado conforme a normativa legal vigente; (...)".

Que, la Ley Municipal N° 291 Del uso el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes de fecha 28 de agosto de 2015, modificado por la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023, en su Artículo 8 determina: "(PROHIBICIONES DE VÍAS Y ÁREAS). Se prohíben la autorización para nuevos asentamientos colectivos a partir de la promulgación de la presente Ley en las siguientes vías: Ceja de El Alto, Av. Juan Pablo II, Av. Antofagasta. Av. Tiahuanaco, Av. Panorámica, Av. 6 de marzo, Av. Bolivia, Av. Satélite, Av. del Policía. Av. Alfonso Ugarte, Av. 16 de Julio. Av. Periférica, Av. Chacaltaya, Carretera a Viacha, pasarelas, puentes, plazas y áreas verdes o de equipamiento de la ciudad de El Alto. Se prohíben los asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestionamiento vehicular de las vías públicas que sean troncales. Así también se prohíben nuevos asentamientos en el perímetro de una cuadra cercana a las unidades educativas o centros de educación, centros de salud, centros hospitalarios, módulos policiales, plazas. Pasarelas, puentes y áreas verdes o de equipamiento".

Que, la Ley Municipal N° 291 modificado por la Ley Municipal N° 827, en su Artículo 9 señala: "(NUEVOS ASENTAMIENTOS). Los nuevos asentamientos pueden establecerse en espacios que no se encuentren señalados en el artículo anterior y que no obstaculicen la circulación de peatones y

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

vehículos, extremos que serán verificados, corroborados e informados por la Unidad de Ferias y Unidad de Regulación de Transporte. La administración municipal regulará los procedimientos técnicos administrativos complementarios para su correcta aplicación, tanto a los nuevos asentamientos y aquellos que tiene autorización mediante normativa legal".

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES" de 30 de noviembre de 2015, en su Artículo 1 (Objeto) señala que: "El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto consignado en la Ley Municipal No. 291 de 28 de Agosto de 2015, asimismo el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes".

Que, el Decreto Municipal N° 159 de 7 de abril de 2022 Modificación del Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES.

Que, el Decreto Municipal N° 192 Reglamento a la Ley Municipal N° 827/2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291/2015 del uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes (comerciantes minoristas), en su Disposición Transitoria Cuarta determina: "CUARTA.- En la vía del saneamiento procesal, los trámites que hubieren sido iniciados durante la vigencia del Decreto Municipal N° 046/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 serán concluidas con la misma normativa."

Que, la RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 170/2014 Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto de fecha 09 de abril de 2014 Artículo 83. " Los instrumentos normativos y legislativos del Concejo Municipal son las Leyes y Resoluciones Municipales: a) Las Leyes Municipales son normas de mayor jerarquía que emite el Concejo Municipal para establecer derechos y/u obligaciones de aplicación general y de cumplimiento obligatorio, las mismas no pueden ser derogadas ni abrogadas con un instrumento de menor jerarquía., b) Las Resoluciones Municipales son normas de gestión administrativa para el cumplimiento de las atribuciones del Concejo Municipal de El Alto."

Que, la RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 170/2014 Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto de fecha 09 de abril de 2014 Artículo 85. "I. Todo proyecto de Ley Municipal deberá contar con un informe técnico y jurídico elaborado por un profesional que debe contener antecedentes, objeto, fundamentación, conclusiones, sugerencias y firmas, acompañado de informe realizado por la comisión pertinente y debe seguir el siguiente procedimiento."

Que, la RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 170/2014 Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto de fecha 09 de abril de 2014 Artículo 86. "La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en el presente Reglamento; es de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por autoridad competente."

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota de fecha 27 de marzo de 2024, suscrita por el directorio de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios y Amautas Kioscos Flor de Kantutas.

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/LMTL/189/2024 de fecha 18 de abril de 2024 (según sello de recepción), suscrito por Lizbeth Malory Torrez Landaeta Técnico Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA. concluye: "Por lo descrito en el cuadro anterior conforme la verificación de documentos en cumplimiento a la Ley Municipal N° 291/2015 y su modificatorio Ley Municipal 827/2023, Decreto Municipal N° 46/2015, Artículo N° 7, (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ASENTAMIENTO COLECTIVOS), presentado por la ASOCIACIÓN DE



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS Y AMAUTAS KIOSCOS FLOR DE KANTUTAS, se tiene a bien concluir que los mismos CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS EMANADOS EN LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE".

Que, mediante Informe SMMU/DRMU/URT/0123/2024 de fecha 29 de abril de 2024, suscrito por Gustavo G. Arratia Chipana Técnico Administrativo de la Unidad de Regulación de Transporte, dependiente de la Dirección de Regulación de la Movilidad Urbana del GAMEA, concluye: "...En base al detalle de la tabla N°1 en el desarrollo del presente informe, se establece que el asentamiento de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS Y AMAUTAS KIOSCOS FLOR DE KANTUTAS los cuales están ubicados en la Urbanización "Mariscal Sucre" Hichusirca Chico Parte Sur, Av. Néstor Galindo del Distrito Municipal N° 4, de la Ciudad de El Alto, la misma NO CAUSA OBSTRUCCIÓN peatonal ni vehicular. Conforme a lo descrito en el presente informe se constituye en el criterio de la SMMU-DRMU-URT, con respecto al impacto Vial y Peatonal."

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/CAG/433/2024 de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por Carolina Apaza Gutierrez Técnico Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye que: "...el asentamiento de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS Y AMAUTAS KIOSCOS FLOR DE KANTUTAS, se encuentra asentada en la Av. Néstor Galindo a 35.50 metros de la Avenida Juan Pablo II de la Urbanización "Mariscal Sucre" Hichusirca Chico Parte Sur del Distrito Municipal N° 4 de la Ciudad de El Alto, todos los días (Lunes a Domingo) en los horarios de 07:00 a.m. a 21:00 p.m., la misma está conformada por 1 FILA "A" CON UN TOTAL DE 48 KIOSCOS, con una dimensión de cada kiosco de 2.00 mts. (frente) x 3.00 mts. (fondo), que al momento de la inspección se encontraban activos en su totalidad. Cabe mencionar que la solicitud de asentamiento de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS Y AMAUTAS KIOSCOS FLOR DE KANTUTAS, no se encuentra dentro de las prohibiciones y no causa sobreposición, así mismo cumple con los requisitos conforme Artículo N° 7 y 8 del Decreto Municipal N° 46/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022".

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/MLP/050/2025 de fecha 21 de abril de 2025, emitido por la Abg. Mónica Laura Paco Asesora Legal de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA., concluye: "(...)", Por todo lo descrito líneas ut supra, la suscrita Asesora Legal de la Dirección de Ferias y Mercados, dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, RECOMIENDA LA PROCEDENCIA de la autorización del asentamiento de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios y Amautas Kioscos Flor de Kantutas..."

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/AL/098/2025 de fecha 04 de julio de 2025, elaborado por la Abg. Ximena Choque Mollinedo Responsable del Área Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, concluye: "El Área Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, ha realizado una nueva revisión de la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS Y AMAUTAS KIOSCOS FLOR DE KANTUTAS, además de los informes presentados por las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto; Dirección de Ferias y Mercados de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, los cuales mencionan que el ASENTAMIENTO NO IMPIDE EL PASO PEATONAL Y/O VEHICULAR, en ese entendido y con la finalidad de dar prosecución y siendo que NO EXISTE OBICE LEGAL O IMPEDIMENTO PARA LA PROSECUCIÓN del presente trámite, la suscrita considera que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS Y AMAUTAS KIOSCOS FLOR DE KANTUTAS, cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa Municipal respecto a solicitud de asentamiento colectivo provisional".

Que, por Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 013/2025 de fecha 07 de julio de 2025, emitido por el Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA.

Que, mediante Informe CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/INF-026/2026 de fecha 28 de febrero de 2026 emitido por el Abg. Cristian Raúl Salcedo Ramírez Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, en sus conclusiones refiere que: "La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana dentro de las facultades previstas por la Ley 482 y demás normativa conexas, en fecha 07 de julio de 2025 emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 013/2025, mediante la cual **RESUELVE** en su **ARTICULO PRIMERO**: "...cumplida con la compulsión de documentos requeridos, se **AUTORIZA** el asentamiento colectivo provisional a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS Y AMAUTAS KIOSCOS FLOR DE KANTUTAS**, misma que se encuentra asentada en la Av. Néstor Galindo a 35.50 metros de la Av. Juan Pablo II de la Urbanización "Mariscal Sucre" -Hichusirca Chico Parte Sur del Distrito Municipal N° 4 de la Ciudad de El Alto, conformada por 1 FILA "A" CON UN TOTAL DE 48 KIOSCOS, cada kiosco con una dimensión de 2.00 mts. (frente) x 3.00 mts. (fondo), con días de venta de Lunes a Domingo, en los horarios de 07:00 a.m. a 21:00 p.m., acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución". Por lo que, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsión de los antecedentes adjuntos, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el artículo 7 y artículo 8 del Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159 Reglamento a la Ley Municipal N° 291 de 28 de agosto de 2015 modificado por Ley Municipal N° 827 de 19 de diciembre de 2023 y Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Municipal N° 192 de 29 de abril de 2024 que reglamenta a la Ley Municipal N° 827, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de autorización de asentamiento colectivo provisional, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 013/2025, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto para su homologación mediante Ley Municipal".

Que, mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 065/26 de fecha 29 de abril de 2026, suscrita por el Abg. Cristian Salcedo Ramírez Asesor Legal, Abg. Oliver D. Choque Condori Jefe de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, Isaac Mauricio Navarro Director de la Dirección General de Asesoría Legal y M. Eva Copa Murga Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que en su parte resolutive señala en su **ARTICULO PRIMERO**: **HOMOLOGAR** en su contenido la Resolución Administrativa Municipal de secretaria N° 013 de 07 de julio de 2025, (...).

Que, por Nota LETRA: DESP-CMEA CITE: 0407/2026 suscrita por la alcaldesa municipal M. Eva Copa Murga remite al Concejo Municipal de El Alto en fecha 29 de abril de 2026, y remitida ante esta comisión en fecha 07 de mayo de 2026 con antecedentes de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 065/26, para su consideración y tratamiento conforme a normativa legal vigente.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto y demás normas conexas.

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 1007

**HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA
N° 065/26 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS
VARIOS Y AMAUTAS KIOSCOS FLOR DE KANTUTAS**

ARTICULO 1. (OBJETO). - Homologar la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 065/26 de fecha 29 de abril de 2026, que resuelve homologar en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 013/2025 de fecha 07 de julio de 2025, emitido por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana que **AUTORIZA** el asentamiento colectivo provisional a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS Y AMAUTAS KIOSCOS FLOR DE KANTUTAS**, ubicada en la Avenida Néstor Galindo a 35.50 metros de la Av. Juan Pablo II de la Urbanización "Mariscal Sucre" Hichusirca Chico Parte Sur del Distrito Municipal N° 4 de la Ciudad de El Alto, conformada de una (1) fila conforme la siguiente descripción: Fila "A" con 48 kioscos, con un

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

total de 48 kioscos, con una dimensión individual de 2.00 mts. (Frente) x 3.00 mts. (Fondo), cuyas características técnicas de los kioscos se encuentran definidas en el plano de ubicación, que forma parte integrante e indivisible de la presente resolución. El asentamiento se encuentra autorizado de lunes a domingo de cada semana, en el horario de 07:00 a 21:00.

ARTICULO 2. (DEBERES Y PROHIBICIONES). – La ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS Y AMAUTAS KIOSCOS FLOR DE KANTUTAS, deberá respetar el plano de asentamiento, los pasos peatonales y la dimensión de los puestos, realizar labores de cuidado y limpieza del área de asentamiento, mantener buenas relaciones con los vecinos y la ciudadanía y cumplir con la normativa legal vigente.

ARTICULO 3. (PROHIBICIONES). – Queda prohibida la venta, alquiler, anticrético o hipoteca de los espacios municipales conforme al acta de compromiso.

ARTICULO 4. (REUBICACIÓN). – Este asentamiento será susceptible de reubicación temporal cuando lo disponga la instancia técnica y/o jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto o en caso de presentarse trabajos de mejoramiento vial u otros en beneficio de la zona.

ARTICULO 5. (CUMPLIMIENTO). – Quedan encargados del estricto y fiel cumplimiento de la presente Ley Municipal el Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

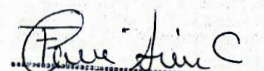
SEGUNDA. - De conformidad a lo previsto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal debe ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, dentro del plazo establecido

Es dada en sesión del Concejo Municipal de El Alto, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiséis años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.




Lic. Susy S. Rentería Ayaza
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO


Flora P. Alarcon Colque
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 1007

**ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 1007 CONFORME A
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR
EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".**

POR TANTO: ,

**LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.**

Es dado en la ciudad de El Alto, a los 12 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.




 Lic. Eliser N. Roca Tancari
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

